

3789

09/07/2021



PERÚ

Ministerio  
de Educación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

## Resolución Directoral UGEL.S N° 003277 -2021



SULLANA, 21 JUL 2021

Vistos, los documentos adjuntos, INFORME N°411-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-ADM-PERS., y demás documentos en un total de SEIS (6) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, con R.D. N°002624-2021, de fecha 2 de Junio, se realiza **EL CESE POR FALLECIMIENTO** a Don **BEL CARCELEN KARLOS FERNANDO** DOCENTE con funciones de DIRECTOR (E) del nivel primaria de la I.E 20849 nuevo progreso-Cieneguillo -Sullana.

Que, con R.D. N°002973-2021, con fecha 25 de junio, se realiza **EL CESE POR FALLECIMIENTO** a Don **BEL CARCELEN KARLOS FERNANDO** DOCENTE con funciones de DIRECTOR (E) del nivel primaria de la I.E 20849 nuevo progreso-Cieneguillo -Sullana.

Que, se emitieron dos actos resolutive por el mismo motivo, por el cual se procederá a DEJAR SIN FECHTO el último, el cual fue emitido según R.D. N°002973-2021, con fecha 25 de junio.

Que, en tal sentido a efectos de viabilizar la acción administrativa a resolver con la resolución expuesta, se debe contemplar lo expuesto en el Art. VIII numeral 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo general N° 27444, señala: "lo autoridad administrativa no podrá dejar de resolver las cuestiones que se le proponga... y solo subsidiariamente a estas, a otras normas de otros ordenamientos que le sean compatibles con su naturaleza y finalidad", por lo que el acto a ejecutarse está inmerso en la Ley N° 27444, Título III Capítulo I Revisión de Oficio, del Art. 201° Rectificación de errores numeral 201.1 que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; esto es que la rectificación por error material o aritmético se deduzca de lo expuesto en los considerandos de la misma resolución, siendo en este caso que se debe dejar sin efecto las resoluciones indicadas en párrafos anteriores, por existir duplicidad en las mismas;



3789

09/07/2021



PERÚ

Ministerio  
de Educación



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS – T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 29944, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la R.D. N°002973-2021 de fecha 25.06.2021** mediante el cual se realiza el **CESE POR FALLECIMIENTO** a Don **BEL CARCELEN KARLOS FERNANDO**, DOCENTE con funciones de DIRECTOR (E) del nivel primaria de la I.E 20849 nuevo progreso-Cieneguillo Sullana, **subsistiendo la R.D. N°002624-2021 del 02.06.2021 que reconoce el CESE POR FALLECIMIENTO a don BEL CARCELEN KARLOS FERNANDO, (Notificar a la dirección: URB. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR MZ N LOTE 17 PRIMERA ETAPA /SULLANA.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución en forma y modo que señala la ley.



**Mg. Alberto Cornejo Chumacero**

Director de Unidad de  
Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

ACCH/D.UGELS  
MADR/J.AA  
VJBR/PERS  
ESMT  
09072021